

12. Legalización de industrias.

12.1. En lo que se refiere a las industrias liberalizadas que dan delegadas en los Delegados provinciales de Agricultura las facultades conferidas al Director general de Industrias Agrarias en el artículo quince, dos, del Real Decreto 2685/1980, de 17 de octubre, desarrollado en el apartado octavo de la Orden de este Ministerio de 17 de marzo de 1981.

12.2. La documentación equivalente a proyecto señalada en el segundo párrafo del apartado octavo, dos, de la Orden de 17 de marzo de 1981, habrá de estar constituida como mínimo por los siguientes documentos:

— Certificación sobre las características constructivas y de conservación de las edificaciones y sobre las condiciones de funcionamiento de la maquinaria e instalaciones, con indicación expresa del eventual cumplimiento por parte de la industria de las normas y reglamentos que le sean de aplicación.

— Memoria conteniendo una exposición detallada de las motivaciones fundamentales de la instalación industrial y del proceso de elaboración, precisando la capacidad instalada, la estimación cuantitativa de los productos finales a tratar y/u obtener, los aspectos técnicos-agrarios de las materias primas utilizadas, un análisis de la repercusión de las actividades industriales en la zona de influencia de la instalación y un estudio económico-financiero de las mismas.

— Descripción de la obra civil y relación detallada de la maquinaria e instalaciones de que consta, así como de sus características.

— Planos y esquemas indispensables para el conocimiento de la obra civil y la situación y funcionamiento de la maquinaria e instalaciones.

— Valoración actualizada de la obra civil y de la maquinaria e instalaciones.

12.3. A los efectos de legalización sin imposición de sanciones de industrias liberalizadas clandestinas de escasa anti-

dad, en defecto de la documentación señalada en el punto precedente, los interesados podrán presentar una Memoria positiva de las características de la instalación acompañada de los planos indispensables para su conocimiento.

12.4. Tanto en el caso de industria exceptuadas como de liberalizadas, el titular de la instalación clandestina legalizada provisionalmente, previa a la inscripción registral de la misma, si procediere, habrá de justificar el abono de la sanción impuesta.

13. Acta de comprobación.

13.1. En el caso de las industrias exceptuadas, hará constar, además de la relación de maquinaria e instalaciones existentes, si la instalación o modificación se adapta o no al proyecto o proyectos presentados o al documento análogo cuando se trate de ampliación, reducción o perfeccionamiento de escasa importancia.

13.2. Las actas levantadas con motivo de una modificación industrial deberán reflejar claramente la situación final de la industria, separando netamente las instalaciones y maquinaria de la modificación de las existentes con anterioridad.

14. Atribución de funciones.

Con excepción de las facultades delegadas que se señalan en el punto 12.1 anterior, las restantes funciones que en la presente Resolución se asignan a las Delegaciones Provinciales de Agricultura serán ejercidas por las Jefaturas Provinciales de Industrialización y Comercialización Agrarias.

No obstante lo anterior, los Delegados provinciales podrán recabar de las Jefaturas citadas, para su despacho y resolución, los expedientes que consideren oportunos.

Madrid, 24 de abril de 1981.—El Director general, José Manuel Rodríguez Molina.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

9774 ORDEN de 13 de abril de 1981 por la que se declara jubilado forzoso en el Cuerpo de Fiscales de Distrito a don Pedro Padrón Quevedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Fiscales de Distrito, Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso a don Pedro Padrón Quevedo, Fiscal de Distrito de la Argupación de Fiscalías de Arrecife-Puerto del Rosario, que cumplirá la edad reglamentaria el próximo día 22 de mayo del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

9775 REAL DECRETO 773/1981, de 27 de abril, por el que se dispone que el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra del Ejército del Aire, don Juan Antonio Lázaro Benítez, pase al grupo «B».

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo decimoséptimo de la Ley dieciocho/mil novecientos setenta y cinco, de dos de mayo,

Vengo en disponer que el General de Brigada del Arma de Aviación, Escala de Tierra del Ejército del Aire, don Juan Antonio Lázaro Benítez, pase al grupo «B», una vez cumplida la edad reglamentaria el día uno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, pasando a la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9776 ORDEN de 1 de abril de 1981 por la que se resuelve el concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo de Arquitectos del Departamento, convocado por Orden de 11 de febrero de 1981.

Ilmo. Sr.: A la vista de las actuaciones practicadas para la provisión entre funcionarios de carrera del Cuerpo de Arquitectos del Departamento de los puestos de trabajo vacantes, anunciados mediante concurso de méritos convocado por Orden de 11 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente), y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4.º, 5.º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar el puesto de la Delegación Provincial de Cáceres a don Guillermo Alcón Olivera (A01VI306), y el de la de Toledo, a don Fernando Gil Fernández (A01VI300).

Segundo.—Comunicar a don José Manuel Fuig Alcaraz, solicitante de plazas «a resultas», que no se han producido las mismas y que, por tanto, no es posible atender su petición.

Tercero.—Declarar desiertas las restantes vacantes anunciadas, al no haberse recibido ninguna solicitud para las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.